

innecesariedad, e hizo la comunicación prevista en el artículo 80 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, notificando la Comunidad Autónoma que no concurría ninguna de las excepciones prevenidas en el artículo 25 de la Ley de 4 de julio de 1995 y que, en consecuencia, la segregación es nula. A la vista de ello el Registrador denegó la inscripción. Señala la Dirección General que no es aplicable la doctrina sentada en Resoluciones como las de 22 de marzo de 2004 ó 27 de mayo de 2006, porque las mismas se dictaron para supuestos encajables en la letra b) del artículo 25 de la Ley de 4 de julio de 1995, en los que existía licencia de segregación otorgada por el Ayuntamiento. De acuerdo con la legislación urbanística de Andalucía, en este caso es imprescindible la obtención de licencia o declaración municipal de innecesariedad.

Registro Mercantil

por ANA M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 15-11-2006

(BOE 30-11-2006)

Registro Mercantil de Valencia, número II

CALIFICACIÓN. REGISTROS EN DIVISIÓN PERSONAL. SOCIOS. CIRCUNSTANCIAS IDENTIFICATIVAS.

En caso de Registros en régimen de división personal, el Registrador ha de poner su calificación en conocimiento de los restantes titulares del mismo sector, según el convenio de distribución de materias existente en el Registro, de modo que, si alguno entiende procedente la inscripción, la practique bajo su responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación puede motivar la apertura de expediente disciplinario.

La falta de coincidencia entre el DNI de un socio que figura en el Registro y el que se expresa en el título presentado no constituye defecto si tal circunstancia no es de obligada consignación en la inscripción a practicar.

Registro de Bienes Muebles

por ANA M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 23-10-2006

(BOE 30-11-2006)

Registro de Bienes Muebles

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE INSCRIPCIÓN.

Se expide certificación de libertad de cargas de un vehículo cuando en la DGT consta una reserva de dominio al no haber correspondencia entre el número de matrícula y el de bastidor. En este caso no puede anteponerse la emisión de publicidad inexacta del Registro al contenido de los asientos registrales, por lo que el vendedor que tiene inscrita la reserva de dominio mantiene su prioridad frente al adjudicatario en la ejecución de un embargo posterior.